



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1243/2025**

Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1243/2025

Sujeto Obligado:

**Comisión de Derechos
Humanos de la Ciudad de
México**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Conocer los horarios especiales de las personas trabajadoras, de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México que tienen en sus distintas áreas la: Primera Visitaduría Quinta Visitaduría Dirección General Jurídica Educación.

**Respuesta incompleta y dilatoria, no justifican el
cambio de modalidad de la entrega de la
información**



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Horarios, Respuesta complementaria, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
III. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1243/2025

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1243/2025**, interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cinco de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090165825000156, en la que requirió lo siguiente:

“Requiero conocer los horarios especiales de las personas trabajadoras, referentes al artículo 18 de los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México que tienen en sus distintas áreas la: Primera visitaduría Quinta visitaduría Dirección general jurídica Educación. De estas personas, el lineamiento habla de que de manera excepcional. Requiero conocer cuál es esta excepcionalidad de las personas. Su horario, nombre del servidor público, persona que autorizo, documento mediante el cual se autorizó dicho horario y su justificación. Hay personas que trabajan de 8 a 17 horas, cuando el movimiento de autoridades, juzgados, tribunales, policía, y demás, no atiende a esos horarios. De ahí la excepcionalidad. ¿Cómo justifican llegar temprano sin nada que hacer y salir temprano cuando hay mucho que hacer? Requiero la info en versión electrónica. No creo que sean muchos. Por favor, evitémonos problemas.” (Sic)

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Señalando como medio para recibir su respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

II. El veintiocho de marzo, previa ampliación de plazo el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/306/2025, signado por la Subdirectora Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual informó lo siguiente:

“...

Respuesta: A fin de atender sus requerimientos, en términos de los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia local, se proporciona la información que es de su interés como se detenta, en ese sentido, **se pone a su disposición, los oficios a través de los cuales la Primera Visitaduría General, la Quinta Visitaduría General, la Dirección General Jurídica y la Dirección Ejecutiva de Educación en Derechos Humanos informan a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, el horario en que prestarán servicio durante el ejercicio 2025, las personas servidoras públicas adscritas a cada una de las áreas en mención.**

En ese sentido, podrá acudir a la Unidad de Transparencia de la CDHCM, para lo cual le sugerimos agendar una cita en el teléfono 5552295600 extensiones 1752 y 2402, 2403, para brindarle una mejor atención.

Requiero conocer cuál es esta excepcionalidad de las personas

Respuesta: Al respecto, se hace de su conocimiento que, los horarios autorizados al personal de cada una de las áreas de esta Comisión, **se otorga en virtud de las necesidades de servicio del área correspondiente.**

Cabe destacar que la información se proporciona conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Siempre que sea posible, se elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

El cual, además, debe regir el procedimiento de acceso a la información, según el numeral 192, de dicho ordenamiento legal, que dispone:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Dicho principio fue referido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, del 19 de septiembre de 2006, en cuya parte conducente señaló:

92. La Corte observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones.

Adicional a lo anterior, se encuentra el principio contenido en el artículo 3, numeral 2, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México como valor rector de la función pública:

La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley [...]

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 55 52 29 56 00 extensiones 2402, 2403 y 1752, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

...” (Sic)

III. El treinta y uno de marzo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“respuesta incompleta y dilatoria, no entregan nada, no justifican el cambio de modalidad, apuestan a que no vayamos por la información, todo mal. un desastre la unidad de transparencia y su titular en la cdhcm. por favor, deben checar el tema y apoyarse con la contraloría, no es posible que la comisión conteste de esa manera.” (Sic)

IV. Por acuerdo del tres de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- Respecto al requerimiento 1 indique de manera precisa cual es el formato en que se encuentra contenida la información que puso a consulta directa es decir si en formato electrónico o físico.
- Respeto al requerimiento 1 indique de manera precisa el volumen que comprende la información que puso a disposición del particular a través de consulta directa, es decir en cuantas fojas y/o capacidad en megabytes, se encuentra comprendida dicha información.
- Remita una muestra representativa de la información que pondrá a disposición del particular en consulta directa.

V. El veintiuno de abril, el Sujeto Obligado, a través de la PNT remitió el oficio CDHCM/OE/DGJ/UT/374/2025, de misma fecha con sus anexos, firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha dos de mayo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta

a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintiocho de marzo**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **treinta y uno de marzo al veinticinco de abril de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los sábados, domingos, así como los días 14, 15, 16, 17, y 18 de abril; al ser considerados inhábiles de conformidad con el acuerdo 6091/SO/04-12/2024, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2025 y enero de 2026.

Por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, es decir, el primer día hábil siguiente que tenía para interponerlo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicitó los horarios especiales de las personas trabajadoras, referentes al artículo 18 de los Lineamientos Generales de Trabajo para las Personas Trabajadoras de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México que tienen en las siguientes áreas:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- Primera Visitaduría
- Quinta Visitaduría
- Dirección General Jurídica
- Dirección de Educación.

De estas personas requiere conocer cuál es esta excepcionalidad de las personas, su horario, nombre del servidor público, persona que autorizo, documento mediante el cual se autorizó dicho horario y su justificación.

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se observa que la parte recurrente expresó su inconformidad, por la entrega incompleta de la información, por el cambio de modalidad de la entrega de la información a consulta directa.

Es decir se inconforma porque parte de la información le fue entregada en consulta directa, por lo que se observa que no manifiesta inconformidad alguna con el resto de la respuesta por lo que se entenderá como acto consentido.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO)**, y **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS**

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA., emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de lo relatado en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

⁷ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el CDMHCM/OE/DGJ/UT/373/2025, de fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco, a través del cual de manera medular informó lo siguiente:

- Que conforme al principio de máxima publicidad, adjuntó en formato electrónico con un total de 10 fojas que contienen los listados solicitados, así como los oficios suscritos por los titulares de las áreas de interés de la parte recurrente, mediante el cual informan a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo los horarios especiales que cubrirán las personas adscritas a cada una de las unidades administrativas que se encuentran a su cargo.
- En dichos listados describe de forma específica el horario autorizado, por servidor público y como se muestra a continuación:

- PRIMERA VISITADURIA GENERAL

Oficio de Autorización:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

Oficio: CDHCM/OIPVG/005/2025

Ciudad de México, a 14 de enero de 2025

LIG. BRUNO HUERTA PÉREZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
DE LA CDHCM
PRESENTE

Estimado Licenciado Huerta:

En atención a su oficio número CDHCM/OIPVG/DRH/012/2025 de fecha 11 de enero del año en curso y de acuerdo a su solicitud adjunto a usted la información referente al cumplimiento de la jornada laboral que debe cubrir el personal contratado por estructura de nivel subdirector (a) o nivel enlace y operativo de esta Primera Visitaduría General.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Signature]
YOLANDA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
+ 15 ENE. 2025 +
RECEBIDO *[Signature]* HON. 1236

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
+ 15 ENE. 2025 +
RECEBIDO *[Signature]* HON. 1135

Listado del personal autorizado:

HORARIOS 2025						
EXPEDIENTE	NOMBRE	CLAVE	ÁREA	ENTRADA	SALIDA	OBSERVACIONES
000245	ELVIA TREJO CALDERON	200	PRIMERA VISITADURÍA	09:00 A.M.	18:00 HRS	
000261	FRANCISCO JAVIER BAEZ NUÑEZ	200	PRIMERA VISITADURÍA	09:00 A.M.	18:00 HRS	
000294	RAFAEL HERNANDEZ RAMIREZ	200	PRIMERA VISITADURÍA	10:00 A.M.	19:00 HRS	
000668	JEANNET IVONNE RODRIGUEZ MONTESINOS	200	PRIMERA VISITADURÍA	09:00 A.M.	18:00 HRS	
000795	ISRAEL PINEDA VAZQUEZ	200	PRIMERA VISITADURÍA	09:00 A.M.	18:00 HRS	
001035	EDGAR ROJAS DOMINGUEZ	200	PRIMERA VISITADURÍA	09:00 A.M.	18:00 HRS	
001082	GONZALO GALLARDO LOPEZ	200	PRIMERA VISITADURÍA	10:00 A.M.	19:00 HRS	
001090	OSCAR ARMANDO PRADO MIRANDA	200	PRIMERA VISITADURÍA			
001114	MARIA MARINA ALCOCER BARRERA	200	PRIMERA VISITADURÍA	09:00 A.M.	18:00 HRS	
001243	VICTOR MANUEL HERNANDEZ LOPEZ	200	PRIMERA VISITADURÍA	09:00 A.M.	18:00 HRS	
001245	SERAPIO GONZALEZ OLIVARES	200	PRIMERA VISITADURÍA	09:00 A.M.	18:00 HRS	
001294	LAURA LILIANA GUZMAN LOPEZ	200	PRIMERA VISITADURÍA	09:00 A.M.	18:00 HRS	
001297	HAYDEE MARTINEZ SALGADO	200	PRIMERA VISITADURÍA	08:00 A.M.	17:00 HRS	
001322	BLANCA ELVIA JIMENEZ GONZALEZ	200	PRIMERA VISITADURÍA	09:00 A.M.	18:00 HRS	
001382	MARIA ANTONIETA ESCARCEGA MORALES	200	PRIMERA VISITADURÍA	09:00 A.M.	18:00 HRS	
001394	JUANA ERIKA OLIVERA ISLAS	200	PRIMERA VISITADURÍA	10:00 A.M.	19:00 HRS	
001661	SAID ALBERTO GONZALEZ PEREA	200	PRIMERA VISITADURÍA	09:00 A.M.	18:00 HRS	
001685	SARA ANGELA GONZALEZ LIMA	200	PRIMERA VISITADURÍA	09:00 A.M.	18:00 HRS	
001686	ELIZABETH GUADALUPE MUNOZ GONZALEZ	200	PRIMERA VISITADURÍA	08:00 A.M.	17:00 HRS	
001727	CLAUDIA SANDOVAL ARTEAGA	200	PRIMERA VISITADURÍA	10:00 A.M.	19:00 HRS	
001929	IVAN ALONSO BAEZ DIAZ	200	PRIMERA VISITADURÍA			
001934	MARIA DEL CARMEN MEJIA SANTILLAN	200	PRIMERA VISITADURÍA	09:00 A.M.	18:00 HRS	
001984	MARIA AUXILIO NAJERA LOPEZ	200	PRIMERA VISITADURÍA	10:00 A.M.	19:00 HRS	
002145	AMY MAYRA LISSETTE QUIRON RODAS	200	PRIMERA VISITADURÍA	09:00 A.M.	18:00 HRS	
002148	DIANA LILIA CASTAÑEDA GARCIA	200	PRIMERA VISITADURÍA	09:00 A.M.	18:00 HRS	

○ QUINTA VISITADURÍA GENERAL



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
QUINTA VISITADURÍA GENERAL

Asunto: Horarios 2025
Oficio: CDHCHM/CIQV/G/006/2025
Ciudad de México, a 10 de enero de 2025.

LIC. BRUNO HUERTA PÉREZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
PRESENTE

Por instrucciones de la Quinta Visitadora General y en atención al oficio CDHCHM/CIQV/G/016/2025 se remiten los horarios 2025 contratados por estructura de nivel Subdirector(a) a nivel Enlace y Operativo, vigentes del 10 de enero de 2025 con la finalidad de actualizarlos en el "Sistema de Registro de Asistencia".

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NESTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA
DIRECTOR DE ÁREA

 

Listado del personal autorizado:

HORARIOS 2025		QUINTA VISITADURÍA GENERAL			
No. Expediente	Nombre	Clave Área	Área	Hora de entrada	Hora de salida
001251	Alejandra Laura Mancera Hidalgo	600	Quinta Viistaduría	10:00	19:00
001960	Carmen Fabiola Torres Bolaños	600	Quinta Viistaduría	10:00	19:00
001673	Eduardo Miranda Romero	600	Quinta Viistaduría	09:00	18:00
001374	Jesús Arturo Suárez Campos	600	Quinta Viistaduría	10:00	19:00
001284	Jorge Gutiérrez Salgado	600	Quinta Viistaduría	horario abierto	horario abierto
001663	José Emmanuel Hernández Rivas	600	Quinta Viistaduría	10:00	19:00
001647	Juan Arturo Peragallo Ramírez	600	Quinta Viistaduría	09:00	18:00
001052	Leticia Imelda Ramos Herrera	600	Quinta Viistaduría	09:00	18:00
001728	Luis Miguel Ortega Martínez	600	Quinta Viistaduría	10:00	19:00
002157	Cintha Lorena Morales García	600	Quinta Viistaduría	09:00	18:00
002156	Juan Carlos García Benítez	600	Quinta Viistaduría	09:00	18:00

○ DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
Oficio: CDHCM/OI/DGJ/005/2025
Ciudad de México, a 14 de enero de 2025.

LIC. BRUNO HUERTA PÉREZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
PRESENTE.

En contestación a su atento oficio número CDHCM/DGA/DRH/023/2025 me permito enviarle en relación adjunta, el horario que cubre el personal de estructura adscrito a esta Dirección General Jurídica, vigente a partir del 1 de enero de 2025. Lo anterior, para los fines administrativos correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRA. YOLANDA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
14 ENE. 2025
14/0

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
14 ENE 2025
13/45

Listado del personal autorizado:

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA						
No. Expediente	Nombre	Clave Área	Área	Hora de Entrada	Hora de Salida	Observaciones
001007	SANDRA LUZ ACEVEDO CERVANTES /	2900	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	09:00	18:00	
001101	MARCO ANTONIO RUIZ AYALA /	2900	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	09:00	18:00	
001605	YESMERAI GUADALUPE BETANZOS RODRIGUEZ /	2900	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	09:00	18:00	
001697	JUANA LAURY TREJO MONROY	2900	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	08:00	17:00	
001716	MARCO ÁNGEL GARCÍA LERDO /	2900	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	08:00	17:00	
001800	IVÁN BAUTISTA MARTÍNEZ /	2900	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	10:00	19:00	
001801	PAMELA NIZAGUIE LEMUS POLO /	2900	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	09:00	18:00	
001816	JUAN SÁNCHEZ NAVARRO /	2900	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	09:00	18:00	
001889	CANDY ITZEL CRUZ TENORIO /	2900	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	09:00	18:00	
001949	JOSÉ FRANCISCO SANTIAGO /	2900	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	10:00	19:00	
002139	ALEJANDO RONCERO OLMEDO /	2900	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	09:00	18:00	
002140	OSCAR DANIEL PEREZ GUTIERREZ /	2900	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	09:00	18:00	

○ DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

CDHCM COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Asunto: Horarios del personal de la DEEDH 2025
Oficio: CDHCM/OI/DEEDH/007/2025
Ciudad de México, a 10 de enero de 2025

LIC. BRUNO HUERTA PÉREZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

En atención al oficio CDHCM/DGA/DRH/022/2024 de fecha 10 de enero de 2025, se anexa el listado con los nombres, números de expedientes y horarios que cubrirán las personas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Educación en Derechos Humanos.

Lo anterior, con efectos a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LAURA MONTALVO DÍAZ
DIRECTORA EJECUTIVA

10 ENE. 2025

10 ENE. 2025

Listado del personal autorizado:

HORARIOS 2025						
EXPEDIENTE	NOMBRE	CLAVE	ÁREA	ENTRADA	SALIDA	OBSERVACIONES
490	MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ RAMÍREZ /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	ABIERTO		
617	MARÍA ELIZABETH VÁZQUEZ HUERTA /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	09:00	18:00	
619	MA DE LOURDES CASTAÑEDA /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	ABIERTO		
721	ELOY ANTONIO JIMÉNEZ /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	08:00	17:00	
728	JANA SAID ALMANZA FARJAT /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	08:00	17:00	
737	CARLOS JESÚS OSNAYA PUENTE /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	09:00	18:00	
762	ALFREDO VILLASEÑOR GÓMEZ /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	08:00	17:00	
813	ALEJANDRO MARTÍNEZ OBREGÓN /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	09:00	18:00	
824	SANDRA LUZ GUTIÉRREZ LIMÓN /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	09:00	18:00	
841	CYNTHIA SIERRA RAMÍREZ /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	09:00	18:00	
964	BERENICE AGUILAR ALVARADO /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	09:00	18:00	
997	ELJA GUADALUPE ALCARAZ CENFUEGOS /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	09:00	18:00	
1060	JORGE VENEGAS ZALCE /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	08:00	17:00	
1083	JORGE AARÓN DÍAZ NÓREZ /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	08:00	17:00	
1240	GABINO ROSALES OJEDA /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	ABIERTO		
1264	CARLOS ARIEL OLIVERA ATONDO /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	08:00	17:00	
1304	ALEJANDRO CAMPOS DE LEÓN /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	08:00	17:00	
1317	RAFAEL UGALDE SIERRA /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	10:00	19:00	
1331	CARLOS ORTEGA ORTEGA /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	08:00	17:00	

1410	FEDERICO SALVADOR GALICIA OLVERA /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	08:00	17:00	
1488	LESSLIE YOSAHANDY VICENTE LAVANA /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	08:00	17:00	
1491	ROCÍO BADILLO APARICIO /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	08:00	17:00	
1499	ANDREA MÁRQUEZ GUZMÁN /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	ABIERTO		
1660	CRISTAL ESTRELLA VILLAVICENCIO SALGADO /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	08:00	17:00	
1683	LUZ MARÍA CÁRDENAS GALLO /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	ABIERTO		
1692	ANA KARINA CORONEL ESPEJEL /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	09:00	18:00	
1918	MARÍA MAGDALENA COBIÁN COLMENARES /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	ABIERTO		
1964	ALBERTO JUAN RESÉNDIZ /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	09:00	18:00	
2046	MIRIAM DÍAZ HERRERA /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	ABIERTO		
2055	MARTHA PATRICIA URBIETA UBILLA /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	09:00	18:00	
2060	ARCELIA ARELY OMAÑA MACHUCA /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	08:00	17:00	
2077	DANIA VILLA Y HERRERA /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	09:00	18:00	
2121	ANTELMO ESCUDERO RODRÍGUEZ /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	ABIERTO		
2147	LAURA AZUCENA ENRÍQUEZ GONZÁLEZ /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	10:00	19:00	
2159	JAVIER MEDINA DE LA CRUZ /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	08:00	17:00	
2160	SONIA JAZMÍN VARGAS HERNÁNDEZ /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	09:00	18:00	
2176	LAURA ROCÍO RAMOS OSORNO /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	10:00	19:00	
OH202	LUZ VIRGINIA HERRERA CID /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	08:00	17:00	
OH654	LETICIA MARTÍNEZ CUERVO /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	08:00	17:00	
OH1638	LIBIA ALICIA MONTES LOYOLA /	3800	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN EN D. H.	08:00	17:00	

...

Ante este panorama, se observa que el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria entregó la información de interés de la parte recurrente, proporcionando el listado de cada área:

- Primera Visitaduría
- Quinta Visitaduría
- Dirección General Jurídica
- Dirección de Educación.

En donde se especifican los horarios especiales que tiene las personas trabajadoras, de cada área, identificándolas por nombre.

Asimismo, remitió los oficios que cada área envió a la Dirección de Administración, con el fin de informar los horarios especiales que cubrirá el personal adscrito a las unidades administrativas que tiene bajo su cargo.

En consecuencia, se considera que la respuesta complementaria, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

***TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***

***CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, es decir vía Plataforma Nacional de Transparencia, asimismo lo remitió a la cuenta de correo electrónico designado por la parte recurrente de **fecha veintiuno de abril de dos mil veinticinco**.

La cual se muestra a continuación:

⁸ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1243/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Abril de 2025 a las 11:28 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁹.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**¹⁰ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

⁹ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

¹⁰ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.